



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000439 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 OCT 2019

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 599760, de fecha 08 de julio del 2019, Oficio N° 143-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de julio del 2019, Oficio N° 1629-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de agosto del 2019 e Informe N° 663-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de octubre del 2019, sobre queja por defecto de tramitación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 352725, de fecha 12 de junio del 2018, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **reincorporación en el cargo de Director General en el IESP “José Antonio Encinas” de Tumbes**, al haber cumplido una sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones de doce (12) meses, impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador Nro. 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 476443, de fecha 10 de enero del 2019, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, reitera petición de **reincorporación en el cargo de Director General en el IESP “José Antonio Encinas” de Tumbes**;

Que, al no haberse dado respuesta de su petición de reincorporación, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL** a través del Expediente de Registro de Doc. N° 589624, de fecha 24 de junio del 2019 interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **recurso impugnativo de apelación** contra **Resolución Denegatoria Ficta**; alegando que ante la conclusión del periodo de la irregular sanción de suspensión de 12 meses, con fecha 12 de junio del 2018, a través del Expediente de Registro de Ingreso N° 352725-300576, solicitó su reincorporación al cargo de Director nombrado del Instituto Superior Pedagógico #”José Antonio Encinas” – Tumbes, sin embargo sin contar con motivo o causa legal que justifique su actitud la DRET ha asumido una denegatoria ficta; y por los demás hechos que exponen;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 599760, de fecha 08 de julio del 2018, presentado ante la sede del Gobierno Regional de Tumbes, el señor **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, interpone **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACION**, contra el Director Regional de Educación de Tumbes (dirigida en ese entonces por el Prof. Santiago Loaiza León), por omisión de actos funcionales al no haber cumplido con elevar al Superior en grado, el recurso de apelación de Expediente de Registro de Doc. N° 589624, de fecha 24 de junio del 2019;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000439-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 OCT 2019

queja que ha sido presentada con la finalidad de que se disponga las medidas correctivas del caso y las sanciones a que hubiera lugar;

Es de señalarse que la queja administrativa se constituye un remedio procesal regulado por la Ley, mediante el cual los quejados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia; debiéndose tenerse en cuenta que la queja no es un recurso impugnativo, y procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva –del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: **“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”**;

Que, del mismo modo, el numeral 169.2 del Art. 169° del TUO bajo comentario, señala que: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”**;

Que, en cumplimiento de la disposición citada en el párrafo precedente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corrió traslado de la queja al Director Regional de Educación de Tumbes, para que presente el descargo correspondiente, conforme es de verse del Oficio N° 143-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2019;

Que, con Oficio N° 1629-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en respuesta de lo solicitado, alcanza copia del Oficio N° 1571-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de julio del 2019 que remite al Gobierno Regional de Tumbes, el recurso de apelación (Expediente Registro de Doc. N° 589624, de fecha 24 de junio del 2019) contra Resolución Ficta, como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 352725, de fecha 12 de junio del 2019 y reiterado con Expediente de Registro de Doc. N° 476443, de fecha 10 de junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del documento de queja, se advierte que el recurrente plantea queja por defectos de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes, por incumplimiento de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000439-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 21 OCT 2019

deberes funcionales u omisión de trámites al no haberse elevado al Gobierno Regional de Tumbes como instancia superior, el recurso de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 589624, de fecha 24 de junio del 2019, en forma oportuna, toda vez que los recursos impugnativos se resuelve dentro del plazo de 30 días hábiles;

Que, del texto legal del numeral 169.1 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fluye que la queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite con arreglo a ley;

Que, asimismo, es de mencionar que el Artículo 261° del TUO bajo comentario, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, de los documentos que obran en autos, se observa que el recurso de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 589624, de fecha 24 de junio del 2019 fue elevado al Gobierno Regional de Tumbes, después de la fecha de presentación de la queja formulada por el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, conforme es de verse de la copia del Oficio N° 1571-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de julio del 2019, es decir faltando seis (06) días hábiles para resolver la apelación interpuesta, en razón de que los 30 días hábiles para resolver se computa a partir de la fecha de presentación del recurso (fecha de inicio del procedimiento de evaluación previa);

Que, en tal sentido, no habiendo sido elevado el recurso de apelación interpuesto por el administrado oportunamente al Gobierno Regional de Tumbes, trasgrede el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado** al superior jerárquico”;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el quejado ha incumplido sus deberes funcionales al no haber elevado oportunamente el recurso de apelación al superior jerárquico, incumpliendo así el inciso 143.1 del Artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

3-5



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000439-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 OCT 2019

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que la letra reza: A **falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: “Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”**; por tanto, resulta fundada la queja interpuesta por el señor FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL;

Que, a mayor abundamiento, se hace presente, que de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; ello significa que la autoridad que expidió el acto impugnado debe elevar oportunamente al Superior Jerárquico el recurso de apelación presentado, con todo el expediente organizado, bajo responsabilidad, por tratarse de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; debiéndose tener en cuenta que el plazo para resolver el recurso impugnativo se computa a partir de la fecha de presentación del mismo. Asimismo, es de precisar que no cabe por parte del órgano recurrido, **ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso**;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 663-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de octubre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA QUEJA administrativa interpuesta por don FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, por defectos de tramitación sobre trámite de recurso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Copla fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000439-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 OCT 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que en lo sucesivo todo recurso de apelación que se interponga contra actos administrativos, debe elevar al Superior Jerárquico en forma oportuna dicho recurso presentado, en aplicación del inciso 143.1 del Artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adjuntando todo el expediente organizado, bajo responsabilidad, por tratarse de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; debiéndose tener en cuenta que el plazo para resolver el recurso impugnativo se computa a partir de la fecha de presentación del mismo; asimismo, **no cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso.**

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Director Regional de la DRET, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. DAM WILEREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)